



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional De Garantías S.A.
Demandado	Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velásquez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00215 -00
Decisión	Acepta subrogación y ordena seguir adelante la ejecución

Se reconoce a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por el Banco de Occidente S.A. hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.444.370.00)**, por la obligación contenida en los pagarés bases de recaudo.

El subrogatario, el Fondo Nacional de Garantías S.A., actuará como litisconsorte de la entidad demandante, toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación solo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúan vinculados al proceso, permitiendo al subrogatorio o adquirente intervenir en dicha calidad.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor de la acreedora Banco de Occidente S.A., solo ha sido pagada por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le esté

debiendo, con preferencia a éste que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1670 del Código Civil.

En consecuencia, se le reconocerá personería a la apoderada judicial, Olga Lucía Gómez Pineda, portadora de la tarjeta profesional 51.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la subrogataria en los términos y en los efectos del poder que le fue conferido.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada se notificó por curador ad litem de la providencia librada en su contra; sin embargo, durante el término de traslado no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso y el el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$4.958.000.00, equivalentes al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial del crédito que obró entre el Banco de Occidente S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos proferidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velásquez, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 06 de abril de 2021 y en la subrogación parcial del crédito, señalada mediante este auto.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: Ordenar a las partes aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$4.958.000.00, correspondiente al 7,5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98fce6378f30f82821d4ccf8446fd11cbf017f3efed786d86e1e93c9619938c**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>